JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso monitorio de JORGE ELIECER RAMÍREZ OVIEDO contra HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR como representante de CONSTRU MINERALES S.A.S. Radicación 2022-00585-00.

Revisada la demanda presentada por JORGE ELIECER RAMÍREZ OVIEDO, mediante apoderado judicial, contra HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR representante legal de CONSTRU MINERALES S.A.S, se evidencia que la pretensión versa sobre el pago de una obligación derivada de un contrato de servicios profesionales; solicitud que no es procedente en un proceso monitorio, al no ajustarse a los presupuestos del artículo 419 del Código General del Proceso y constituirse en una relación regulada por otra jurisdicción.

En atención a lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO. - NEGAR dar trámite a la demanda presentada por JORGE ELIECER RAMÍREZ OVIEDO contra HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR representante legal de CONSTRU MINERALES S.A.S.

SEGUNDO. – ARCHIVAR las presentes diligencias.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZUÑIGA, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ